



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17776
9 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14122** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 106373, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106373	1	33.369.246	YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO
Justificación			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106373 al aspirante YURANI CAROLINA RODRIGUEZ DELGADO identificado con CC: 33.369.246 que ocupa el primer (1) lugar de la lista, considerando que al verificar la experiencia en un (1) documento adjunto de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto, no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 10, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo (...)”</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106373** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO**, **SI** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106373**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106373	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	10	ASISTENCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.

Funciones:

1. Realizar la recepción, registro y distribución de los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Apoyar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.
3. Apoyar de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.
4. Actualizar la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.
5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
6. Apoyar y mantener organizado el archivo de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Apoyar la realización de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Aprobación de educación básica primaria

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

“(…) De manera atenta, me permito dar respuesta a solicitud remitida el día 07 de abril del presente año dentro de la cual se me comunica Auto de inicio de Actuación Administrativa N 334, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo en el cual estoy participando en la convocatoria Sector Defensa No 637 Ejército Nacional. Con ocasión de la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la entidad que oferto el empleo.

En respuesta a lo anterior me permito informar que el día 29 de diciembre de 2019 fui notificada del motivo por el cual la comisión de personal realizaba solicitud de exclusión o nombre en la lista de elegibles de la OPEC 106373, la cual obedecía a “considerando que al verificar la experiencia en un documento adjunto de experiencia se evidencian que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo tanto no cumple requisitos mínimos”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por los siguientes motivos procedo a realizar los descargos a dicha solicitud de exclusión en los siguientes términos:

Una vez informada de mi solicitud de exclusión, por los motivos antes expuestos solicite a la entidad **MEDIAGNOSTICA TECMEDI SAS**, una certificación con mis funciones como Auxiliar de Servicio a Cliente, las funciones certificadas son las siguientes:

Participar en las actividades previamente asignadas y explicadas sobre los protocolos médicos de seguridad establecidos vigentes en los de Exámenes Diagnósticos.

Diligenciar los trámites correspondientes para el manejo del dinero que ingresa diaria Por la prestación de los servicios descritos (recibir, registrar y tramitar la consignación)

Diligenciar la información Clínica pertinente del paciente para preparación y alistamiento para la realización de exámenes Diagnósticos, así como cada uno de los formatos materiales y elementos requeridos asignadas y explicadas (historias clínicas, cuadernillos escarapelas identificación, material informativo para pacientes)

Atender y orientar a los usuarios y pacientes de acuerdo a sus necesidades y solitudes referantes a información de los servicios prestados por la empresa.

Manejar y custodiar cada uno de los elementos de los archivos cumpliendo con los instructivos, capacitación y normatividad vigentes de cada uno de ellos (historias clínicas, archivos de gestión, central, históricos resultados de exámenes diagnósticos)

Cabe recordar que en la certificación aportada en la cual se me certifican 14 años en el cargo como **AUXILIAR DE SERVICIO AL CLIENTE** dicha función que está enmarcada dentro de la función N° 3 relacionada dentro de la OPEC ya que esta menciona "Apoyar de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos" la cual es en si mismo el principio de la Atención al cliente.

De igual forma, junto a la certificación laboral aportada ya que, a la fecha de cierre de las Inscripciones, no se me había entregado certificación de funciones procedí a realizar declaración juramentada de algunas de estas, como consta en el documento adjunto dentro de la certificación cargada en el aplicativo SIMO pagina 2: Acta Numero 1322 Notana Tercera del Circuito de Tunja, en el segundo Punto se relacionaron algunas de las funciones que he venido realizando desde el día 18 de mayo de 2004, hasta el día de hoy.

Así mismo el cargo de Auxiliar de Servicio al Cliente se encuentra dentro del propósito de a OPEC el cual es brindar apoyo administrativo y **atención a los usuarios** de la dependencia.

A la vez me permito poner en su conocimiento la formación académica con la cual cuento:

Técnico en análisis y Programación de sistemas

Secretaria General

Administración de Medicamentos, primeros auxilios e inyectología

Básico de Corel DRAW

Auxiliar de Odontología

Formación académica que se encontraría dentro de las equivalencias establecidas para el cargo

Por lo anteriormente descrito solicito se dé continuidad a mi proceso de nombramiento a sabiendas que posterior a la verificación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo tuve la aprobación para la continuación de proceso de selección, así mismo apruebe la prueba específica funcional escrita, cumpla con todos los requisitos del cargo y además cuento con una intachable hoja de vida y en todos mis años de labores no he sido objeto de llamados de atención.(...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO.

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106373	1	YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en "(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106373 al aspirante YURANI CAROLINA RODRIGUEZ DELGADO identificado con CC: 33.369.246 que ocupa el primer (1) lugar de la lista, considerando que al verificar la experiencia en un (1) documento adjunto de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto, no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 10, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo (...)" procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106373	1	YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO

Análisis de los documentos

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, y considerando que según el numeral 4.5 de Decreto Ley 785 de 2005, el nivel asistencial *“Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.”*, la determinación de las “funciones afines” opera de manera independiente al nivel de empleabilidad de los cargos desempeñados por el elegible, siempre y cuando se logre determinar el ejercicio funciones conexas con aquellas requeridas por la OPEC.

Así las cosas, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de Experiencia, se avizora incorporado en el aplicativo SIMO por parte de la elegible, el siguiente folio, con el cual se procede a efectuar el respectivo análisis:

- Certificado laboral expedido por **MEDIAGNOSTICA TECMEDI S.AS.** el treinta (30) de abril de 2018 en donde certifica que la señora **YURANI CAROLINA ROFRIGUEZ DELGADO** desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE ATENCIÓN AL CLIENTE** desde el 16 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2018.
- Declaración Juramentada, de la elegible **YURANI CAROLINA ROFRIGUEZ DELGADO**, certificando funciones en el cargo de auxiliar de servicio al cliente ante la Notaria Tercera del Circulo de Tunja

Al respecto es preciso aclarar, en primer término, que la declaración juramentada no opera como un documento válido para acreditar las funciones propias del cargo desempeñado por la elegible, pues el Acuerdo rector de Convocatoria, en su artículo 15° ha establecido claramente que este tipo de documentos solo puede ser objeto de validación en dos eventos posibles: (i) en los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma **independiente** o (ii) en una empresa o entidad **actualmente liquidada**; en caso contrario, solo la entidad nominadora es la única competente para certificar las funciones o actividades ejercidas por los elegibles en los cargos allí desempeñados.

No obstante a lo anterior, cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante, es posible realizar la evaluación técnica confrontando los *perfiles y denominaciones ocupacionales* establecidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA, cuyas funciones agrupadas para el cargo de **Auxiliares de Información y Servicio al Cliente** y aquellas de que tratan el empleo a proveer sirven como criterio técnico para analizar su relación o similitud y determinar así la acreditación efectiva de **experiencia relacionada** solicitada:

“1353 - Auxiliares de Información y Servicio al Cliente. Suministran, asesoran y responden sobre información de bienes, productos y/o servicios; con el fin de resolver las inquietudes regulares o canalizar los requerimientos al área correspondiente. Están empleados por establecimientos de comercio al por menor, compañías de seguros, empresas de servicio público, consorcios turísticos, contact center y otros establecimientos del sector público y privado.” - https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf

Funciones del Perfil Ocupacional 1353 - Auxiliares de Información y Servicio al Cliente	Funciones de la OPEC N°106373	Análisis Técnico
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar información telefónica o personal a clientes y público sobre artículos, servicios, horarios, tarifas y reglamentaciones. • Operar medios de comunicación telefónica y electrónica para servicio al cliente. • Contestar preguntas de clientes e investigar sobre quejas presentadas en relación con servicios, procedimientos y 	<p>3. Apoyar de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.</p>	<p>En el entendido que el perfil ocupacional para el cargo acreditado, incluye funciones conexas con los procedimientos inherentes a la gestión de <i>atención a clientes o usuarios externos de la entidad</i>, se tienen elementos suficientes para determinar la similitud con aquella función propia de empleo a proveer encaminada directamente a este propósito.</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106373	1	YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO
Análisis de los documentos		
Funciones del Perfil Ocupacional 1353 - Auxiliares de Información y Servicio al Cliente	Funciones de la OPEC N°106373	Análisis Técnico
productos; hacer devoluciones y cambios de mercancías		
<ul style="list-style-type: none"> Registrar y procesar la información objeto de consulta, para optimizar la prestación del servicio. 	<p>1. Realizar la recepción, registro y distribución de los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p>5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p>	<p>Al tratarse de una función de apoyo orientada a los protocolos de registro de información, incluidas actividades específicas de <i>digitación y registro de información</i>, es dable inferir su relación con la función del empleo enfocada a la actualización de base de datos y formatos propios de función administrativa de la dependencia.</p>

Por lo anterior, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección y a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No. 106373, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por la concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en la certificación laboral cargada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de experiencia correspondiente a "*Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada.*", tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
MEDIAGNOSTICA TECMEDI S.AS	Auxiliar de Atención al Cliente	16 de mayo de 2004	30 de abril de 2018	13 años, 11 mes y 14 días

Nota: para el cumplimiento del requisito mínimo se tomó el período comprendido entre el 16 de mayo de 2004 y el 15 de noviembre de 2005.

Así las cosas y teniendo en cuenta el análisis efectuado, se concluye que son de recibo los argumentos esgrimidos por la aspirante en su escrito de defensa, dado que se evidenció que efectivamente existe una relación directa entre las funciones ejercidas habitualmente por una Auxiliar de Atención al cliente y las funciones requeridas en el empleo objeto de oferta pública.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, la elegible **YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 106373**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14122 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106373 ni del proceso de selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14122 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	33.369.246	YURANI CAROLINA RODRÍGUEZ DELGADO

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

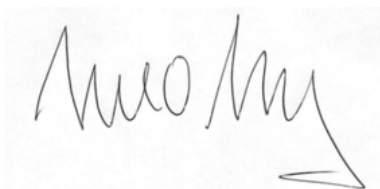
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Ejército Nacional**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRAYESID QUIROZ FAGUA - CONTRATISTA
Aprobó: MONICA LIZETH PUERTO

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem